



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0360-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUN. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 01262 y 03280-2011 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5225-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2212 del 01 de Setiembre de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su Artículo Primero.- **ENCARGAR** a partir del 26 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2010 las funciones de Docente del Aula de Innovación Pedagógica del Proyecto Huascarán, JLS: 30 Horas de la Institución Educativa "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguíña – Ica, a Don Clemente Jesús Ramos Centeno, Profesor de Educación Secundaria, Especialidad: Ciencias Naturales, Física y Química, II Nivel Magisterial, actual Profesor de Aula de la citada Institución Educativa; y, en su Artículo Segundo.- **APRUEBA** el Contrato por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, como Profesora de Educación Primaria en la Institución Educativa "Micaela Bastidas de Puyucawa" de la Tinguíña Ica en plaza vacante generada por encargatura detallada en el Artículo Primero, Jornada Laboral: 30 horas pedagógicas y con una vigencia de contrato a partir del 26 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Que, mediante Exp. N° 35842 del 14 de Diciembre de 2010 la Profesora Faviola Emperatriz Gonzales Anicama solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 2212-2010 en el extremo que corresponde al artículo segundo en el que se le consigna como vigencia de contrato a partir del 26 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2010 debiendo ser a partir del 23 de Abril de 2010, conforme al Acta de Adjudicación y Acta de Posesión de Cargo; documentos que adjunta a su escrito.

Que, mediante Oficio N° 5225-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Diciembre de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica da respuesta a la recurrente manifestando que no es procedente atender su petición por existir una contradicción administrativa referente a su posesión de cargo, toda vez que la Directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" remitió la propuesta del Prof. Clemente Jesús Ramos Centeno como Docente de Aula de Innovación a partir del 26 de Mayo de 2010.

Que, no conforme con el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 02801 del 14 de Enero de 2011 Doña Faviola Emperatriz Gonzales Anicama al amparo de lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, formula Recurso de Apelación, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Doña Faviola Emperatriz Gonzales Anicama argumenta en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir el oficio cuya nulidad se pretende con el recurso interpuesto, desconoce el trabajo efectivo realizado como Profesora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de la Tinguíña, en mérito al Acta de Adjudicación de fecha 23 de Abril de 2010 expedido por la propia Unidad de Personal y Dirección de Gestión Institucional de la Dirección de Educación, refrendado con el Acta de Posesión de Cargo de fecha 26 de Abril de 2010 suscrita por la Directora de citada Institución Educativa; hecho con el cual se estaría atentando contra el derecho al trabajo consagrado en el Art. 22° de la Constitución Política del Estado.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, sustenta la negativa de lo solicitado por Doña Faviola Emperatriz Gonzales Anicama en la existencia de una



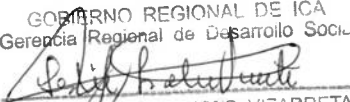
"contradicción administrativa" fundamento que carece de asidero legal, toda vez que de acuerdo al Acta de Adjudicación de la propia Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para contratación de Docentes regulado por la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED, con fecha 23 de Abril de 2010 se le adjudicó a Doña Faviola Emperatriz Gonzales Anicama la plaza de Profesora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de la Tinguíña, por encontrarse vacante en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 2326-2009; Acta de Adjudicación en mérito a la cual la Directora de la citada Institución Educativa le dió posesión de cargo conforme al acta de fojas 09 del expediente. Debe tenerse presente que, si bien la Directora de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" remitió mediante Exp. N° 20332-2010 a la Dirección Regional de Educación la propuesta del Prof. Clemente Jesús Ramos Centeno como Profesor de Aula de Innovación a partir del 26 de Mayo de 2010, éste accionar no puede perjudicar el derecho de la recurrente quien vino prestando sus servicios desde el 23 de Abril de 2010, conforme así lo acredita con la Constancia de fecha 13 de Abril de 2011 en el que la Directora de la citada Institución Educativa certifica que la Prof. Faviola Emperatriz Gonzales Anicama prestó servicios desde el 23 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2010. Al respecto el Art. 22° de la Constitución Política del Estado señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; en el mismo sentido, en la parte in fine del Art. 23 señala: ".....Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", más aún si en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que sólo corresponde el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por tanto, al encontrarse fehacientemente acreditada la labor realizada por la docente, en aplicación del Principio Laboral "QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO", resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su escrito de apelación;

Estando al Informe Legal N° 569-2011-ORAJ y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5225-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Diciembre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, dicho sector debe proceder a modificar la Resolución Directoral Regional N° 2212-2010 en el sentido que la vigencia del contrato es a partir del 23 de Abril de 2010.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL

